

# **JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO NÚMERO DOS DE ALICANTE**

**RECURSO ORDINARIO:** 000853/2021

**DEMANDANTE:**

**ABOGADO: ;**

**PROCURADOR:**

**DEMANDADO/S:** UNIVERSIDAD DE ALICANTE

**SOBRE:** CONTRATACIÓN

## **SENTENCIA Nº 251/2022**

En la Ciudad de ALICANTE, a diecisiete de mayo de dos mil veintidós.

Visto por el Ilmo. Sr. D. Magistrado-Juez del JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO NÚMERO DOS DE ALICANTE, el Procedimiento Ordinario nº 000853/2021 seguido a instancia de D/Dª representado/a por el/la Procurador/a de los Tribunales D/Dª, y asistido/a por el/la letrado/a D/Dª, contra el/la UNIVERSIDAD DE ALICANTE, frente a la resolución de fecha 1 de octubre de 2021.

## **ANTECEDENTES DE HECHO**

### **PRIMERO.-**

, se interpuso demanda de procedimiento ordinario contra el/la UNIVERSIDAD DE ALICANTE, frente a la resolución de fecha 1 de octubre de 2021, interesando que se dicte sentencia por la que se deje sin efecto la resolución recurrida, reconociendo el derecho del recurrente a que se le exime de pagar el canon de los meses de julio, agosto y septiembre de 2021.

**SEGUNDO.-** Admitida a trámite la demanda, se dio traslado de la misma a la/s parte/s demandada/s, interesando

que se dicte sentencia en la que se desestimen las pretensiones de la parte demandante.

La cuantía del procedimiento se fijó en €.

**TERCERO.-** Abierto el juicio a prueba y previa declaración de pertinencia, se llevó a cabo la propuesta por las partes, con el resultado que obra en autos.

**CUARTO.-** En la sustanciación de este procedimiento se han observado las prescripciones legales.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.- Objeto de recurso y pretensiones de las partes.**

Es objeto de recurso, la resolución de fecha 1 de octubre de 2021, por la que se desestima el recurso de reposición frente a la resolución de 30 de julio de 2021 que acordó, ante la imposibilidad ejecución del contrato y un posible desequilibrio económico, modificar las condiciones económicas del contrato mediante la exoneración del pago del canon a la empresa adjudicataria hasta el 30 de junio de 2021.

La recurrente es la entidad adjudicataria del contrato administrativo especial de instalación y explotación de máquinas expendedoras de alimentación y bebidas en los edificios de la Universidad de Alicante. Dada la situación de pandemia, la Universidad de Alicante ha ido eximiendo a la demandante del pago del canon hasta el 30 de junio de 2021. La demandante ha solicitado que la exoneración se haga extensiva hasta el 30 de septiembre de 2021, petición que ha sido rechazada y que ha dado lugar al recurso que nos ocupa.

El demandante pretende que se deje sin efecto la resolución recurrida por considerar que la misma no se ajusta a derecho.

Por su parte, la Administración interesa que se desestime el recurso por ser la resolución recurrida conforme a derecho.

**SEGUNDO.- Artículo 3.1 CC; las normas jurídicas tienen que aplicarse de acuerdo con la realidad social del tiempo en que deben ser aplicadas. Desequilibrio parcial.**

A nadie se le escapa que la declaración de la pandemia de la COVID-19, ha generado multitud de efectos perniciosos en la ciudadanía y en las diferentes entidades jurídicas que participan en el tráfico jurídico y económico diario.

La demandante es la entidad adjudicataria de las máquinas expendedoras de alimentación y bebidas en los edificios de la Universidad de Alicante.

Dada la situación vivida como consecuencia de la pandemia, la propia Universidad aceptó la petición de la parte demandante de exonerarla del pago del canon que tiene que asumir como consecuencia del contrato que vincula a las partes hoy litigantes. La Universidad fijó el límite de la exención en el mes de junio de 2021. La mercantil recurrente entiende que la exención debería alcanzar al tercer trimestre del año 2021, al persistir el desequilibrio económico en la prestación del contrato que le unía la Universidad de Alicante.

Pese a que en materia de contratación administrativa rige el principio de riesgo y ventura del contratista, existen ciertos principios que constituyen una limitación o excepción al rigor de dicho principio, siendo preciso mantener el equilibrio económico financiero en la prestación del contrato.

La parte demandante aporta la relación de ingresos y margen obtenido en los ejercicios 2019 y 2021, pudiendo observar que ha existido una evidente caída en la recaudación y en el margen obtenido. Así, si en el año 2019 la recaudación fue de 557.849,10 € y el margen de 267.849 €; en el ejercicio 2021 la recaudación fue de 212.888,45 € y el margen de 140.203,58 €.

Es decir, el fin de la pandemia o el principio del fin no supone que el ejercicio de la actividad económica de la demandante se restituya de forma inmediata a la situación anterior a la pandemia, sino que existe un período de puesta en marcha de la actividad en el que se produce una disminución de los ingresos, tal y como se acredita documentalmente. Así las cosas, pese a ser cierto que la recaudación obtenida y el margen del año 2021 es menor que la del año 2019, la exención en el pago del canon no puede ser total sino que debe ajustarse, de forma aproximada, a la reducción de la recaudación y del margen del ejercicio 2019.

A la vista de ello, el recurso se estima en parte, eximiendo a la parte demandante de abonar la mitad del canon concesional en los tres meses a los que se hace referencia, teniendo en cuenta que ha existido un desequilibrio parcial en la prestación del contrato como consecuencia de la reactivación de la actividad tras la progresiva superación de la pandemia de la COVID-19.

Tal y como se pone de manifiesto al inicio de este fundamento de derecho, el artículo 3.1 CC prevé que la norma jurídica se tiene que aplicar de acuerdo con la realidad social del tiempo en que tiene que ser aplicada.

Llegados a este punto, se estima en parte el recurso y se deja sin efecto la resolución recurrida en los términos indicados.

### **TERCERO.- Costas.**

Conforme a la regulación contenida en el artículo 139.1 LJCA, no procede condena en costas dada la estimación parcial del recurso.

Vistos los preceptos citados y demás de aplicación.

**FALLO**



